

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SECRETARÍA NACIONAL
DE GESTIÓN DE RIESGOS,
MINISTERIO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL
No. MAATE-SNGR-2025-001**

**SE ESTABLECEN
LOS MECANISMOS
DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MAATE Y LA SNGR PARA LA
COMPLEMENTARIEDAD ENTRE
LA GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGO DE DESASTRES Y LA
GESTIÓN DE LA ADAPTACIÓN
AL CAMBIO CLIMÁTICO**

**EL NUEVO
ECUADOR****Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos****Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR****ACUERDO INTERMINISTERIAL No. MAATE-SNGR-2025-001****MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

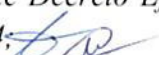
Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador hace alusión que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos”*;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otros:*

1. *Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
2. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
3. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)”*;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*;

Que Ecuador es suscriptor de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobada mediante resolución legislativa publicada en el Registro Oficial No. 532 de 22 de septiembre de 1994, y ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 2148, publicado en el Registro Oficial No. 540 de 4 de octubre de 1994; 

Que el Marco de Sendai para la Reducción de Desastres 2015-2030 fue aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgos de Desastres celebrada del 14 al 18 marzo de 2015;

Que el Acuerdo de París fue adoptado en diciembre de 2015, en el marco de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21), habiendo sido suscrito por Ecuador el 26 de julio del 2016;

Que el numeral 1 del artículo 7 del Acuerdo de París señala que, *“Por el presente, las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2”*;

Que el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de París señala que, *“Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático”*;

Que el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo de París estipula que, *“Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños”*;

Que el numeral 4 del artículo 8 del Acuerdo de París estipula que, *“Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir: a) Los sistemas de alerta temprana; b) La preparación para situaciones de emergencia; c) Los fenómenos de evolución lenta; d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles; e) La evaluación y gestión integral del riesgo; f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros; g) Las pérdidas no económicas; y h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que; *“C La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce sus representaciones para intervenir en todos los actos, contratos, y relaciones jurídicas sujetas a sus competencias. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el numeral 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de estos para mitigar sus causas”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que en el artículo 248 del Código Orgánico del Ambiente establece que los fines del Estado en materia de cambio climático serán: *“4. Regular y controlar las acciones y medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático; 7. Establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático”*;

Que el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, específico y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático de conformidad con las normas técnicas emitida por la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que los proceso de la gestión integral de riesgos son las siguientes: *1. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre.-Incluye la investigación, el análisis, evaluación, monitoreo de amenazas y previsión a través de la generación de información geoespacial, estadística o de Otra naturaleza, generación de herramientas y metodologías, necesarias para el conocimiento y comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones. 2. Prevención del riesgo de desastres. -Está orientado a evitar el riesgo de desastres para lo cual se intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de*

exposición. 3. Mitigación. -Está orientado a contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres. 4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres. - Está orientado a mejorar las capacidades para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz a situaciones de emergencia o desastre. 5. Respuesta ante emergencias y desastres. -Está orientado a responder de manera oportuna y eficaz a situaciones de emergencia y desastres e incluye la respuesta nacional e internacional. 6. Preparación para la recuperación post desastre.-Está orientado a determinar decisiones y planificar acciones después de una emergencia o desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado, 7. Recuperación post desastre.-Incluye las acciones para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el establecimiento e impulso del desarrollo económico, social e institucional de la comunidad. Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación post desastre serán expedidos por el ente rector de la planificación nacional para cuyo propósito coordinará con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Estos procesos implican decisiones, sistemas administrativos, prácticas y acciones multidimensionales, coordinadas, multinivel, transversales e intersectoriales de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias y de manera articulada conforme el principio de corresponsabilidad para reducir de manera continua y consistente la ocurrencia de desastres, mejorar la respuesta humanitaria y fortalecer la resiliencia en los territorios. Involucran, además, medidas estructurales y no estructurales, así como, el desarrollo del conocimiento de los factores subyacentes, agravantes y condicionantes del riesgo de desastres; y, el fortalecimiento de las capacidades para formular y mejorar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo de desastres, su implementación sostenida y la rendición de cuentas. En todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres se aplicará el principio de descentralización subsidiaria y se garantizará la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil. Sin perjuicio de las acciones planificadas por cada institución del Sistema, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres emitirá la regulación y los lineamientos indispensables para todas las entidades del sector público. Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación serán expedidos por el ente rector de la gestión integral de riesgo de desastre”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: “La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres establece que: “La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e

iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que “(...) *conformación del sistema nacional descentralizado de gestión integral de riesgos de desastres, El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará conformado por: 1. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 2. El Comité Nacional de Reducción de Riesgos, 3. Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, 4. Las instituciones y organismos que conforman las funciones del Estado a nivel central y desconcentrado, 5. Las empresas públicas cualquiera sea su naturaleza o forma de constitución, 6. Los comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres, 7. Los comités de operaciones de emergencia, 8. Los comités de recuperación y reconstrucción, 9. Las instituciones de educación superior y los organismos científicos y técnicos, 10. Los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y las agencias de cooperación reconocidas o acreditadas en el país; 11. Las unidades de gestión de riesgos públicas y privadas, de conformidad con lo previsto en la Constitución; 12. Los organismos de respuesta humanitaria; 13. Las organizaciones y organismos de asistencia humanitaria; 14. El voluntariado de protección civil reconocido por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. 15. El sector privado. 16. Las organizaciones de la sociedad civil, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano; 17. Otros de conformidad con la Ley o que sean determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”;*

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece las funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres que son: “*1. Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Incorporar en forma transversal, la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres. 4. Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura. 5. Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal, las o los usuarios en caso de desastres. 6. Articular y*

coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades, para identificar y reducir los riesgos para responder a desastres; y, para recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 7. Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias. 8. Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres. 9. Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias. 10. Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos, entre otros instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. 11. Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Las organizaciones y organismos internacionales actuarán respecto de estas funciones y responsabilidades de conformidad con su naturaleza y los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador. El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, de conformidad con esta Ley y su reglamento general de aplicación, expedirá la normativa y lineamientos para el cumplimiento de estas competencias, atribuciones y responsabilidades”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina lo siguiente: “*La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de: 1. La rectoría del gobierno central, a través de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley. 4. La aplicación del principio de descentralización subsidiaria que implica que las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario a las de menor ámbito territorial sin relevarlos de su responsabilidad y en respeto de su autoridad”;*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: “*la rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con*

rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina que: *“Todas las entidades del sector público incorporarán de manera obligatoria, transversal y explícita la gestión integral del riesgo de desastres en los instrumentos de planificación sectorial e institucional, en el marco de sus competencias. El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres emitirá los lineamientos que deban observar los ministerios sectoriales y las distintas entidades del sector público en su planificación. Estos lineamientos se referirán a todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres”;*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres norma la planificación específica para la gestión integral del riesgo de desastres y señala que: *“La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: 1. Política Nacional de largo plazo para la gestión integral del riesgo de desastres. 2. Plan nacional de reducción del riesgo de desastres. 3. Plan nacional para la respuesta a emergencias, desastres y catástrofes con su componente de preparativos para la respuesta. 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. 5. Planes de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados. 6. Planes para la recuperación post desastre con su componente de preparativos para la recuperación. 7. Otros determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda. Los planes nacionales tendrán un enfoque plurianual y serán elaborados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres en coordinación con los actores del Sistema, con excepción de los planes nacionales de recuperación que serán responsabilidad del ente rector de la planificación nacional. Los planes de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales serán elaborados por cada uno de estos niveles de gobierno, En todos los casos se deberá identificar el costo de implementación y el financiamiento de los planes en aplicación de la ley de la materia”;*

Que el Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Capítulo IX, artículo 89, determina que: *“Los instrumentos técnicos para la gestión integral del riesgo de desastres, en todos sus procesos, son los documentos oficiales que, por mandato legal y el presente Reglamento, establecen procedimientos, metodologías o instrucciones específicas para la implementación de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el buen funcionamiento del Sistema. Estos documentos técnicos podrán adoptar diversas formas como políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, lineamientos, directrices, protocolos, guías o manuales específicos, entre otros.”;*

Que el Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Capítulo IX, artículo 90 establece que: *“Los instrumentos técnicos serán elaborados bajo los*

siguientes criterios; 1. Formalización de los instrumentos técnicos: a través de acto normativo o administrativo, suscrito por autoridad competente; 2. Responsabilidades específicas: los documentos establecerán de manera clara las responsabilidades de los diferentes comités y actores involucrados, incluyendo los del sector público, privado, gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil; 3. Principio de descentralización subsidiaria: en los instrumentos técnicos de todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres se aplicará el principio de descentralización subsidiaria; 4. Armonización y complementariedad con los instrumentos de planificación: en la elaboración y actualización de los documentos técnicos se promoverá y procurará la armonización y complementariedad con los instrumentos de planificación nacional, sectorial y territorial en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, mismo que se implementará acorde al plazo establecido en los lineamientos emitidos para el efecto; 5. Lecciones aprendidas: en la elaboración y actualización de los documentos técnicos se considerará las lecciones aprendidas de emergencias y desastres previos para identificar brechas y fortalecer las políticas, lineamientos, directrices, protocolos, manuales, entre otros; 6. Enfoque de igualdad: se asegurará la inclusión de los enfoques de género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana e intergeneracional; 7. Enfoque de cambio climático: de manera transversal, los instrumentos de política pública incorporarán el enfoque de cambio climático, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y particularmente en lo descrito en el artículo 8 de la Ley; 8. Coordinación interinstitucional: los instrumentos técnicos para los distintos procesos deberán ser elaborados contemplando la coordinación efectiva entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, las entidades rectoras de la planificación nacional, las finanzas públicas y otras entidades necesarias, en atención a la naturaleza del instrumento técnico, para garantizar la coordinación efectiva y sin perjuicio de la responsabilidad compartida, se establecerá un mecanismo de comunicación directa y fluida entre las entidades involucradas a fin de asegurar la acción coordinada y eficaz; 9. Designación de puntos focales: de conformidad con la naturaleza de los instrumentos técnicos, en todos los casos, se determinará la designación de puntos focales o enlaces para las acciones de coordinación. Los actores involucrados asegurarán que los puntos focales estén capacitados conforme al programa nacional para el fortalecimiento de capacidades; 10. Mecanismo de seguimiento y de cumplimiento: las entidades que, conforme a la ley, tienen competencias en la elaboración de instrumentos técnicos definirán en estos un mecanismo de seguimiento y cumplimiento. Se establecerán indicadores claros y medibles para evaluar el grado de implementación; 11. Eficiencia de las inversiones públicas: los instrumentos técnicos expedidos, sus mecanismos de seguimiento y cumplimiento y los indicadores de implementación promoverán el uso eficiente de los recursos de las inversiones públicas, contribuyendo a la reducción de las vulnerabilidades, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a los lineamientos, normativa y leyes vigentes; y, 12. Participación: todos los instrumentos técnicos incorporarán mecanismos de participación de todos los actores del Sistema, en el ámbito de las competencias, atribuciones y funciones institucionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de julio de 2017, el Ecuador ratifica el compromiso de adhesión al Acuerdo de París 2015, impulsando los esfuerzos nacionales para reforzar la respuesta a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. MAAE-2021-002, suscrito el 21 de mayo de 2021, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ahora Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, y el Ministerio del Ambiente y Agua, ahora Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, acuerdan establecer mecanismos de coordinación entre ambas carteras de Estado para la gestión del riesgo climático y de desastres que permita incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras sobre la población en el contexto de cambio climático;

Que mediante Informe técnico Nro. SNGR-DPEGR-2025-001 de 04 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, respectivamente, estableció en su parte pertinente que: *“Se recomienda avanzar hacia la elaboración y suscripción de un nuevo Acuerdo Interministerial que actualice el marco de cooperación entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), incorporando de manera explícita un marco conceptual integrado que refleje la convergencia entre la GIRD y la ACC, reconociendo su complementariedad y la necesidad de abordarlas de forma conjunta desde la planificación hasta la implementación en el territorio, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la LOGIRD”;*

Que mediante memorando Nro. SNGR-AJ-2025-0328-M de 07 de mayo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos manifiesta lo siguiente: *“Una vez que han sido analizados los documentos remitidos y en aplicación de las atribuciones y responsabilidades previstas para la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el Art. 11 numeral 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitido mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 163, de 9 de septiembre de 2014; y al amparo de la normativa legal citada, es criterio de esta Coordinación, que el Acuerdo Interinstitucional a ser suscrito por el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, es necesario y conveniente para actualizar el marco de cooperación entre ambas Carteras de Estado, incorporando de manera explícita un marco conceptual integrado que refleje la convergencia entre la GIRD y la ACC, reconociendo su complementariedad y la necesidad de abordarlas de forma conjunta desde la planificación hasta la implementación en el territorio, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la LOGIRD. Se debe señalar que los documentos Anexo 1. “Acuerdos conceptuales para la complementariedad y articulación entre la gestión integral de riesgos de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático”; y Anexo 2. “Lineamientos de gestión para asegurar la complementariedad y articulación entre la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático”, forman parte integrante del citado Acuerdo. El documento Propuesta de Acuerdo que se adjunta, debe ser*

completado con la información resaltada en amarillo, antes de la revisión final y envío para la firma de las Máximas Autoridades.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0628-M de fecha 19 de mayo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica manifiesta a la Subsecretaría de Cambio Climático lo siguiente: *“Me permito remitir las observaciones formuladas al Acuerdo Interministerial relativo a Establecer los mecanismos, los acuerdos conceptuales y lineamientos de gestión para la complementariedad entre la gestión integral de riesgos de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático, para su consideración y de la contraparte.”*

Que mediante oficio nro. MAATE-SCC-2025-SCC-2025-0196-0 de fecha 12 de junio de 2025 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica comunica a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos lo siguiente: *“En este contexto se ha desarrollado la propuesta de Acuerdo Interministerial, que aportará a la gestión de ambas Carteras de Estado, al implementar acciones y generar políticas en el marco de sus competencias. Es así, ponemos a su consideración los documentos finales ajustados para su revisión y/ ratificación del pronunciamiento favorable de dicho acuerdo y sus anexos. ENLACE: <https://drive.google.com/drive/folders/1ffSCpjRX8R2V7oCeGEdhSGoIjcZljM4j?usp=sharing>”;*

Que mediante Oficio nro. SNGRE-SRR-2025-0011-0 de fecha 13 de junio de 2025 la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos manifiesta al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica lo siguiente: *“En función de lo solicitado en el oficio No. MAATE-SCC-2025-0196-0 de 12 de junio de 2025, mediante el cual se requiere la revisión y ratificación del pronunciamiento favorable respecto al Acuerdo Interministerial entre el MAATE y la SNGR, me permito informar que tras el análisis jurídico realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SNGR, se ratifica el pronunciamiento emitido mediante Memorando No. SNGR-AJ-2025-0328-M de 07 de mayo de 2025, en el que se considera necesario y conveniente la suscripción de este Acuerdo Interinstitucional, toda vez que actualiza el marco de cooperación entre la SNGR y el MAATE en materia de gestión integral de riesgos y adaptación al cambio climático, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos y Desastres (LOGIRD). No obstante lo anterior, se observa que el documento remitido requiere incorporar el memorando y fecha de emisión del Informe Jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE, en el que se recomienda la suscripción de este instrumento, requisito indispensable previo a la firma por parte de las máximas autoridades.”*

Que mediante Informe técnico No. SCC-DACC-017-2025, de 13 de junio de 2025, la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, estableció como conclusión y recomendación que: *“La gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático tienen como objetivo común reducir la vulnerabilidad y el riesgo, abordando todos los factores que aumentan la posibilidad de impactos de riesgos climáticos y de desastres desde una perspectiva a corto, mediano y largo plazo, mediante la generación e implementación de políticas nacionales y sectoriales, con*

enfoque territorial. Los esfuerzos para identificar sinergias y espacios de complementariedad entre ambos procesos han sido múltiples y cada uno de estos han visibilizado no solo la necesidad sino también el potencial de integración y complementariedad entre las políticas, procesos e instrumentos de gestión de riesgos de desastres y de gestión de la adaptación al cambio climático, de manera integral y articulada. Así mismo, el mencionado informe técnico, recomienda la derogatoria del Acuerdo interministerial nro. MAAE-2021-002 “Establecer mecanismos de coordinación entre el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE) con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGR) para la gestión del riesgo climático y de desastres que permita incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras sobre la población en el contexto de cambio climático” y la suscripción del nuevo acuerdo interministerial para establecer los acuerdos y lineamientos de gestión para la complementariedad entre la gestión integral de riesgos de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático”;

Que mediante oficio Nro. SNGRE-SRR-2025-0012-0 de fecha 13 de junio de 2025 la Subsecretaría de Reducción de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos realiza el alcance al oficio Nro. SNGR-RR-2025-0011-O y manifiesta al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica lo siguiente: *“ la suscripción del Acuerdo Interinstitucional establecerá un marco formal de cooperación técnica e institucional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), con el objeto de articular acciones conjuntas en materia de gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, en estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos y Desastres (LOGIRD), garantizando así la complementariedad de competencias, optimización de recursos y alineación con los instrumentos de política pública nacional en estas materias.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2025-0493-M de fecha 14 de junio de 2025 la Subsecretaría de Cambio Climático solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agua, Ambiente y Transición Ecológica lo siguiente: *“me permito poner a su consideración los siguientes documentos para su revisión y gestión correspondiente”;*

Que mediante memorando No. MAATE-CGAJ-2025-0770-M, de 19 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite el Informe Jurídico recomendando la suscripción del presente instrumento a su Máxima Autoridad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN

Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y la Secretaría Nacional de Gestión de

Riesgos (SNGR) para la complementariedad entre la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

Art. 1. Objeto. - El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el MAATE y el SNGR, siendo estos los acuerdos de complementariedad y articulación, y lineamientos de gestión para la complementariedad entre la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

Art. 2. Ámbito. - El presente Acuerdo Interministerial rige en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones, organismos y organizaciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de conformidad con la normativa, los tratados y convenios vigentes en el Ecuador.

Art. 3.- Fines. - Son fines del presente Acuerdo, los siguientes:

Establecer acuerdos y lineamientos para mejorar las capacidades interinstitucionales, el intercambio de conocimientos y transferencia de tecnología, fortaleciendo la complementariedad entre la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático, en los instrumentos técnicos y de gestión pública.

Art. 4.- Rectoría y Regulación. - La aplicación de las disposiciones contempladas en el presente acuerdo interministerial corresponde a la Entidad Rectora de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, para lo que se deberá mantener la debida coordinación, según lo previsto en este instrumento, en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 5.- Acuerdos de complementariedad y articulación. – Son acuerdos alcanzados entre el MAATE y la SNGR, con base en la identificación y alineación de conceptos, enfoques y metodologías comunes, para asegurar el trabajo conjunto y la articulación entre la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

Se establecen los acuerdos de complementariedad en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo Interministerial.

Art. 6.- Lineamientos de gestión. – Son directrices identificadas y establecidas entre MAATE y la SNGR, con base a los procesos específicos de la gestión integral de riesgos y el cambio climático y la alineación de conceptos, enfoques y metodologías comunes, para asegurar la complementariedad y articulación entre la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de adaptación al cambio climático, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 2, y que forma parte integrante del presente Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Cambio Climático y la Secretaría

Nacional de Gestión de Riesgos en su calidad de ente rector de la gestión integral de riesgo de desastres, a través de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, en el marco de sus respectivas atribuciones se encargará del cumplimiento y ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA. - Se conformará la/s mesa/s de trabajo que sean pertinentes entre las entidades suscriptoras, para la implementación del presente acuerdo interministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.-En el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Interministerial la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, desarrollarán una herramienta/instrumento técnico para la implementación de los lineamientos del presente acuerdo, con el objetivo de operativizar la complementariedad entre la gestión integral de riesgos y la gestión del cambio climático, considerando los diferentes niveles de gobiernos y el régimen de competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese el Acuerdo Interministerial Nro. MAAE-2021-002 del 21 de mayo del 2021 y toda norma o instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo interministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de junio del 2025.


María Luisa Cruz Riofrio
Ministra del Ambiente, Agua y
Transición Ecológica - MAATE


Jorge Carrillo Tutivén
Secretario Nacional de Gestión de
Riesgos - SNGR

Anexo 1.
Acuerdos de complementariedad y articulación

1. Objeto

El presente anexo tiene por objetivo garantizar la aplicación del artículo 5 del Acuerdo Interministerial para *“Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) para la complementariedad entre la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático”* suscrito entre el MAATE y la SNGR.

Estos acuerdos buscan orientar políticas, planes y herramientas operativas en los distintos niveles de gobierno y sectores, guiando su efectiva implementación.

2. Antecedentes

La gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático tienen como objetivo común reducir la vulnerabilidad y el riesgo, abordando todos los factores que aumentan la posibilidad de impactos de riesgos climáticos y de desastres desde una perspectiva a corto, mediano y largo plazo, mediante la generación e implementación de políticas nacionales y sectoriales, con enfoque territorial. Los esfuerzos por encontrar sinergias y espacios de complementariedad entre ambos procesos han sido varios y cada uno de estos han visibilizado no solo la necesidad sino el potencial de complementariedad entre las políticas y procesos de gestión de riesgo de desastres y de gestión de la adaptación al cambio climático, de manera integral y articulada.

Parte inicial de este proceso constituye el trabajo coordinado en procura de mejorar la comprensión de las definiciones y conceptos relativos a las citadas gestiones, cada una desde su propia perspectiva y ámbito de acción. Con ese fin se promueve la iniciativa de trabajar en un espacio coordinado de discusión y entendimiento de los principales conceptos que permita la operativización efectiva y articulada entre la gestión de riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

Estos resultados brindarán orientaciones y lineamientos a los gobiernos locales para que, en el marco de sus propias competencias, igualmente incorporen de manera complementaria los enfoques de gestión integral de riesgo de desastres y de gestión de adaptación al cambio climático en sus instrumentos de planificación nacional, sectorial y local.

3. Principales conceptos relacionados

En base a los marcos normativos internacionales y nacionales, se presentan los conceptos comunes y sus complementariedades para asegurar el trabajo conjunto y la articulación entre Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, en el marco de sus atribuciones para la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de adaptación al cambio climático:

3.1. Amenaza

Concepto Amenaza o Peligro empleado por el Ministerio de Ambiente, Agua y	Concepto Amenaza o Peligro empleado por la Secretaría Nacional de Gestión de
---	--

Transición Ecológica en relación con la Gestión de la adaptación al cambio climático.	Riesgos en relación con la Gestión integral de riesgo de desastres
Ocurrencia potencial de una tendencia o suceso físico de origen natural o humano que puede causar pérdidas de vidas, lesiones u otros efectos negativos sobre la salud, así como daños y pérdidas en propiedades, infraestructuras, medios de subsistencia, provisión de servicios, ecosistemas y recursos ambientales. (IPCC, 2018).	Evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas/peligros incluyen condiciones latentes que pueden materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico y biológico) o antrópico (degradación ambiental y amenazas tecnológicas). Marco de Sendai para la reducción de riesgos, 2015

Acuerdos de complementariedad y articulación:

- Incluir a las amenazas climáticas como parte del análisis integral del riesgo de desastres.
- Fortalecer los procesos de análisis de las amenazas relacionadas con la variabilidad climática y exacerbadas por el cambio climático con el propósito de identificar y proponer medidas de adaptación a corto plazo.
- Revisar, ajustar y actualizar el catálogo de eventos adversos, climáticos y no climáticos, considerando, entre otros, aspectos como la incidencia de los "disparadores" en la magnitud, intensidad y frecuencia de las amenazas, la correlación entre amenaza, efecto e impacto.

3.2. Escenarios de riesgo

Concepto Escenarios de riesgo empleado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en relación con la Gestión de la adaptación al cambio climático.	Concepto Escenario de riesgo empleado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en relación con la Gestión integral de riesgo de desastres
Evolución temporal de los sistemas humanos o naturales hacia un estado futuro. Los conceptos de trayectorias van desde conjuntos de escenarios futuros cuantitativos y cualitativos hasta procesos de adopción de decisiones orientadas a las soluciones para lograr objetivos sociales deseados. Los enfoques que utilizan las trayectorias generalmente se centran en trayectorias biofísicas, tecno-económicas o socio-comportamentales y abarcan diversas dinámicas, objetivos y agentes en diferentes escalas (IPCC, 2018)	Un escenario de riesgo se representa por medio de la caracterización y/o análisis de los factores de riesgo, sus causas, la relación entre las causas, los actores causales, el tipo y nivel de daños que se pueden presentar, la identificación de los principales factores que requieren intervención, así como las medidas posibles a aplicar y los actores públicos y privados que deben intervenir en la planeación, ejecución y control de las líneas de acción (CNCR, 2017).

Acuerdos para la complementariedad y Articulación:

- Generar escenarios presentes y futuros, en base a la información disponible, vinculados con los factores del riesgo (amenaza, exposición, vulnerabilidad). Con base en estos escenarios se generarán de acuerdo con el marco de competencias, herramientas e instrumentos (metodologías, guías, normas, etc.) útiles para la toma de decisiones.

3.3. Vulnerabilidad

Concepto de Vulnerabilidad empleado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en relación con la Gestión de la adaptación al cambio climático.	Concepto de Vulnerabilidad empleado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en relación con la Gestión integral de riesgo de desastres
Propensión o predisposición a ser afectado negativamente. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación. (IPCC, 2018).	Las condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de un individuo, una comunidad, activos o sistemas a los impactos de los peligros. Marco de Sendai para la reducción de riesgos, 2015.

Acuerdos para la complementariedad y Articulación:

- Analizar las características del elemento expuesto, así como las capacidades dentro de las dimensiones físicas, ambientales, socio económicas y de gobernanza, para conocer el grado de vulnerabilidad ante las amenazas climáticas y no climáticas.
- En el marco de la conceptualización de la gestión de la adaptación al cambio climático y gestión integral de riesgo de desastres, incluir los lineamientos o criterios de las agendas nacionales de igualdad, según corresponda en base a las atribuciones del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

3.4. Capacidad

Concepto de Capacidad empleado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en relación con la Gestión de la adaptación al cambio climático.	Concepto de Capacidad empleado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en relación con la Gestión integral de riesgo de desastres
Capacidad de los sistemas, las instituciones, los seres humanos y otros organismos para adaptarse ante posibles daños, aprovechar las oportunidades o afrontar las consecuencias. (IPCC, 2018)	La combinación de todas las fortalezas, atributos y recursos disponibles dentro de una organización, comunidad o sociedad para gestionar y reducir los riesgos de desastres y fortalecer la resiliencia. La capacidad puede incluir infraestructura, instituciones, conocimientos y habilidades humanas y atributos colectivos como relaciones sociales, liderazgo y gestión (UNDRR, 2017).

Acuerdos para la complementariedad y Articulación:



- Analizar los factores externos e internos del elemento expuesto, tales como: recursos (políticos, financieros, humanos, etc.), herramientas de gestión, conocimientos individuales y colectivos, condiciones ecosistémicas, y otros.¹

3.5. Exposición

Concepto de Exposición empleado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en relación con la Gestión de la adaptación al cambio climático.	Concepto de Exposición empleado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en relación con la Gestión integral de riesgo de desastres
Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, especies o ecosistemas, funciones, servicios y recursos medioambientales, infraestructura, o activos económicos, sociales o culturales en lugares y entornos que podrían verse afectados negativamente. (IPCC, 2018)	Se refiere a la cantidad de personas, bienes, servicios, infraestructura y recursos que están en riesgo de ser afectados por fenómenos peligrosos. Marco de Sendai para la reducción de riesgos, 2015

Acuerdos para la complementariedad y articulación:

- Identificar y categorizar los elementos expuestos que intervienen en la gestión, tales como: la población, la infraestructura, bienes y servicios.²
- Establecer metodológicamente la integración de escenarios dinámicos de exposición en los análisis de riesgo actual y futuro.

3.6. Riesgo

Concepto de Riesgo empleado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en relación con la Gestión de la adaptación al cambio climático.	Concepto de Riesgo empleado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en relación con la Gestión integral de riesgo de desastres
El potencial de consecuencias adversas para los sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados a dichos sistemas. (IPCC, 2022)	La pérdida potencial de vidas, lesiones o bienes destruidos o dañados que podría sufrir un sistema, una sociedad o una comunidad en un periodo de tiempo determinado» (UNDRR, 2022).

Acuerdos para la complementariedad:

- Incluir en los análisis integrales de riesgo de desastres las dinámicas temporales / escenarios para comprender la evolución y características de los riesgos presentes y futuros, así como de los impactos asociados.
- Incorporar el análisis de las proyecciones climáticas en la gestión integral de riesgo de desastres para anticipar potenciales impactos, cuando corresponda.

¹ Para el caso de la gestión integral de riesgos de desastres, se debe analizar la capacidad de respuesta ante la materialización de una amenaza.

² Para el caso de la gestión de la adaptación al cambio climático, se reconoce que el espectro de análisis es más amplio pues se incluyen parámetros ecosistémicos.

- Considerar las medidas de reducción de riesgo de desastres existentes en territorio como acciones complementarias en las medidas de adaptación al cambio climático que se diseñen.

3.7. Impacto

Concepto de Impacto empleado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en relación con la Gestión de la adaptación al cambio climático.	Concepto de Impacto empleado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en relación con la Gestión integral de riesgo de desastres
Consecuencias de los riesgos materializados en los sistemas humanos y naturales, donde los riesgos provienen de las interacciones entre los peligros relacionados con el clima (incluidos los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos), la exposición y la vulnerabilidad. Los impactos generalmente se refieren a efectos en las vidas, medios de subsistencia, salud y bienestar, ecosistemas y especies, bienes económicos, sociales y culturales, servicios (incluidos los servicios ecosistémicos) e infraestructuras. También pueden denominarse consecuencias o resultados, y pueden ser adversos o beneficiosos. (IPCC, 2018)	Es el efecto total de un suceso peligroso o un desastre, incluidos los efectos negativos (por ejemplo, las pérdidas económicas) y los efectos positivos (por ejemplo, los beneficios económicos). Abarca los impactos económicos, humanos y ambientales, y puede incluir la muerte, las lesiones, las enfermedades y otros efectos negativos en el bienestar físico, mental y social. (UNISDR - Indicadores y terminología relacionados con la reducción del riesgo de desastres, Asamblea General, Naciones Unidas, 2016).

Acuerdos para la complementariedad:

- Desarrollar escenarios de impacto en escalas temporales y territoriales, que integren análisis cuantitativos y cualitativos de los efectos, incluyendo la participación local como base para fortalecer la toma de decisiones en la planificación del desarrollo, en la gestión de adaptación al cambio climático y en la gestión integral de riesgo de desastres.

Anexo 2.**Lineamientos de gestión para asegurar la complementariedad y articulación entre la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.****1. Objeto**

El presente anexo tiene por objetivo garantizar la aplicación del artículo 6 del Acuerdo Interministerial *"Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) para la complementariedad entre la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático"* entre el MAATE y la SNGR.

2. Antecedentes

La gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático tienen como objetivo común reducir la vulnerabilidad y el riesgo, abordando todos los factores que aumentan la posibilidad de impactos de riesgos climáticos y de desastres desde una perspectiva a corto, mediano y largo plazo, mediante la generación e implementación de políticas nacionales y sectoriales, con enfoque territorial. Los esfuerzos para identificar sinergias y espacios de complementariedad entre ambos procesos han sido múltiples y cada uno de estos han visibilizado no solo la necesidad sino el potencial para la complementariedad entre las políticas, procesos e instrumentos de gestión de riesgo de desastres y de gestión de la adaptación al cambio climático, de manera integral y articulada.

En este contexto, y en el marco de la articulación de ambas disciplinas se identifican cinco lineamientos para la gestión:

- 1) Conocimiento del riesgo;
- 2) Identificación y articulación de actores;
- 3) Políticas e instrumentos;
- 4) Mecanismos de articulación y coordinación; y,
- 5) Estrategia financiera.

Cada uno de estos lineamientos aporta desde su propia perspectiva y ámbito de acción.

Con ese propósito, se impulsa la creación de un espacio coordinado de trabajo, discusión y entendimiento que permita la operativización efectiva y articulada entre la gestión del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

Se espera que estos resultados proporcionen orientaciones y lineamientos a los gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, aseguren la complementariedad de estos enfoques en sus funciones.

3. Lineamientos para la gestión**3.1. Lineamiento 1: Conocimiento del riesgo**

Establecer acciones, mecanismos, herramientas, metodologías, escenarios o instrumentos técnicos, a nivel local y/o nacional, que faciliten la generación de información, la investigación, el análisis y el monitoreo de los riesgos actuales y futuros, que constituya evidencia útil para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas. Por lo que se establecen las siguientes acciones:

- Fortalecer las acciones conjuntas para los procesos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que permitan y faciliten la toma de decisiones basada en evidencia científica, e integre los enfoques de gestión integral de riesgo de desastres, y la gestión de adaptación al cambio climático, y de las complementariedades entre dichas gestiones. Este proceso se llevará a cabo con la academia y organismos técnicos científicos, en coordinación con el ente rector de la educación superior en Ecuador.
- Desarrollar mecanismos de coordinación para la gestión del conocimiento e información de riesgos actuales y futuros, garantizando su actualización, accesibilidad y utilidad para la toma de decisiones
- Fortalecer y desarrollar metodologías, escenarios, herramientas, instrumentos o sistemas de información para el análisis, monitoreo y previsión de riesgos actuales y futuros.
- Diseñar e implementar mecanismos de interoperatividad entre las plataformas existentes, integrando información clave para la gestión integral de riesgo de desastres y gestión de la adaptación al cambio climático
- Promover el fortalecimiento de capacidades de los Institutos Públicos de Investigación responsables de la generación de información y monitoreo de las amenazas hidrometeorológicas, geológicas y otras.
- Desarrollar lineamientos para la generación de información en el ámbito local, con escalas adecuadas, útiles para la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial y la toma de decisiones informadas.
- Y otros que se definan en el marco de la complementariedad de la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

3.2. Lineamiento 2. Identificación y articulación de actores:

Identificar y articular con los actores locales, sectoriales, nacionales, internacionales, públicos y privados, el desarrollo de acciones que fortalezcan y promuevan la complementariedad entre la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático, con base en las necesidades y prioridades nacionales y locales. Por lo que se establecen las siguientes acciones:

- Identificar actores sectoriales y territoriales para el desarrollo de acciones conjuntas que fortalezcan y promuevan la complementariedad entre la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático a nivel sectorial y territorial.
- Establecer desde el nivel nacional las necesidades y prioridades nacionales de la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático en el ámbito de cooperación internacional y garantizar una alineación estratégica.
- Promover mecanismos de interacción y colaboración con actores relevantes del sector privado para garantizar la complementariedad de los enfoques de la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.
- Promover la participación de actores comunitarios, pueblos y nacionalidades y la incorporación de los conocimientos ancestrales.
- Considerar los enfoques de las agendas de igualdad donde corresponda.
- Y otros que se definan en el marco de la complementariedad de la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

3.3. Lineamiento 3: Políticas e instrumentos

Incorporar definiciones, metodologías, enfoques, escalas temporales, información y datos vinculados a la gestión integral de riesgo de desastres y a la gestión de adaptación al

cambio climático, en las políticas e instrumentos de dichas gestiones a nivel nacional y local, y promover el desarrollo y la aplicación de herramientas articuladas orientadas a la complementariedad entre dichas gestiones en la planificación nacional, sectorial, territorial. Por lo que se establecen las siguientes acciones:

- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales deben integrar, en el marco de sus competencias, la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.
- Desarrollar de manera articulada una herramienta que incorpore la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión del cambio climático en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los GAD en todos los niveles de administración territorial, en coordinación con el ente rector de la planificación nacional.
- Incorporar definiciones, metodologías, enfoques, escalas temporales, información y datos vinculados a la gestión de la adaptación al cambio climático en las secciones que correspondan, dentro de los instrumentos de la gestión integral del riesgo de desastres que sean pertinentes y se acuerden entre las partes.
- Integrar definiciones, enfoques, metodologías, escalas temporales, información y datos vinculados a la gestión integral de riesgo de desastres en las secciones que correspondan, en las siguientes políticas e instrumentos de la gestión de adaptación al cambio climático que sean pertinentes y se acuerden entre las partes.
- Incorporar definiciones, metodologías, enfoques, escalas temporales, información y datos vinculados a la gestión de la adaptación al cambio climático en las secciones que correspondan, en los lineamientos, orientaciones técnicas, guías, entre otros, que posibiliten la generación de políticas e instrumentos locales de la gestión integral del riesgo de desastres, en concordancia con las competencias de los GAD.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán considerar los lineamientos, orientaciones técnicas, guías, entre otras, en la generación de políticas e instrumentos locales de gestión integral de riesgo de desastres y en la gestión del cambio climático.
- Y otros que se definan en el marco de la complementariedad de la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

3.4. Lineamiento 4: Mecanismos de articulación y coordinación

Incorporar los enfoques de la gestión integral de riesgo de desastres y de la gestión de adaptación al cambio climático en los mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional a nivel nacional, sectorial y local, según corresponda. Por lo que se establecen las siguientes acciones:

- Incorporar los enfoques de gestión de riesgo de desastres y de la gestión de adaptación al cambio climático en los mecanismos nacionales de articulación y coordinación interinstitucionales.
- Incluir la dimensión de la adaptación al cambio climático según corresponda, en los espacios de gestión local para la gestión integral de riesgo de desastres, tales como: comités comunitarios de gestión de riesgos, modelos de gestión municipal, comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres, y comités locales de recuperación.
- Y otros que se definan en el marco de la complementariedad de la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.

3.5. Lineamiento 5: Estrategia Financiera

Fortalecer las capacidades institucionales y la planificación financiera de actores públicos y privados, para lograr un acceso efectivo a financiamiento, y mejorar la movilización de recursos que facilite la complementariedad entre la gestión integral de riesgo de desastres y la gestión de adaptación al cambio climático, y permita incrementar la resiliencia a nivel nacional, sectorial, local y los que se definan en el marco de la complementariedad de la gestión integral del riesgo de desastres y la gestión de la adaptación al cambio climático.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO DARWIN
ECHEGARAY GALARRAGA**
Validar únicamente con FirmaEC

CERTIFICACIÓN:

DE LA HOJA 1 A LA 24, CORRESPONDEN A FIEL COPIAS DEL ORIGINAL.

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Samborondón, 17 de julio de 2025.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.